Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta[1]

Por: Natera, S.C.[2]

Estimados clientes y amigos:

El pasado 18 de junio, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP") emitió a través de su página de Internet el Comunicado de Prensa número 042/2012 (el "Comunicado"), por medio del cual informa sobre la firma del "Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la Región de Administración Especial de Hong Kong de la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta", (el "Acuerdo", "México" y "Hong Kong", según corresponda).

A través de dicho Comunicado, la SHCP informa que el Acuerdo armoniza los sistemas fiscales de México y Hong Kong, otorgando certeza jurídica respecto del sistema fiscal aplicable a la inversión mexicana y hongkonesa.

Además, menciona que el Acuerdo asigna derechos de gravamen al Estado de la fuente o al de residencia, determinando qué sistema fiscal resultará aplicable dependiendo del tipo de ingreso de que se trate, tales como beneficios empresariales, ganancias de capital, pensiones, ingresos percibidos por artistas, deportistas y estudiantes, entre otros. Cabe señalar que, para el caso de intereses y regalías, el Acuerdo contempla una tributación compartida por ambos Estados, estableciendo una tasa máxima de retención en el Estado de la fuente del 4.9% y 10% para intereses, y del 10% para regalías.

Asimismo, señala que el método que utilizará México para eliminar los efectos de la doble imposición, será el acreditamiento del impuesto pagado en Hong Kong, por un monto que no exceda del que sería exigible en México por el ingreso por el que se haya pagado el impuesto.
Por otra parte, se menciona que el Acuerdo fomentará el intercambio de información entre México y Hong Kong. Para estos efectos, el Acuerdo prevé una cláusula de intercambio de información amplia, existiendo la posibilidad de obtener información aunque ésta no sea necesaria para los efectos impositivos internos del Estado requerido. Además, se señala que en términos del Acuerdo los Estados no podrán negarse a intercambiar información únicamente por el hecho de que esté detentada por instituciones bancarias o financieras.

Por último, se informa que el Acuerdo incluye diversas cláusulas anti-abuso para evitar que los ingresos exentos en un Estado se exenten también el otro Estado por virtud de la aplicación del Acuerdo.

Es importante mencionar que habrá que esperar la aprobación del Acuerdo por parte de la Cámara de Senadores y su posterior publicación en el Diario Oficial de la Federación. Los mantendremos informados respecto de la publicación del Acuerdo en dicho medio de difusión.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

---

1 Texto publicado por Natera, S.C. en la Nota Informativa 112/2012 de fecha 18 de junio de 2012.
2 Las opiniones y comentarios expresados en cada uno de los artículos incluidos en esta publicación únicamente reflejan la postura personal de su correspondiente autor, misma que no necesariamente coincide con la de IFA Grupo Mexicano, A.C. o con la de cualquiera de sus miembros.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.